

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, Cauca, 19 de abril de 2023. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez que dentro del proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Jhon Albert Realpe Gómez, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud de embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado, en la Fundación Mundo Mujer, ubicada en el municipio de Mercaderes, Cauca. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICADO   | 19-290-40-89-001-2017-00021-00 |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA      |
| DEMANDADO  | JHON ALBERT REALPE GÓMEZ       |
| ASUNTO     | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR   |

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, encontrando la misma ajustada a las preceptivas consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

**DISPONE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que sean susceptibles de dicha medida, que el señor JHON ALBERT REALPE GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061088029, como demandado, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera Fundación-Banco Mundo Mujer, sucursal ubicada en el municipio de Mercaderes, Cauca, limitándose la medida hasta en la suma de \$16.000.000.oo.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

